



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
CONSEJO ACADÉMICO  
ACUERDO ACADÉMICO N° 023 DE 2015  
(Septiembre 29)

**Por el cual se reglamenta el reconocimiento de Cursos Online Masivos y Abiertos – MOOC para las carreras de pregrado y para la educación continuada de la Universidad.**

**EL CONSEJO ACADÉMICO**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior No. 004 de 2009, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 4° del Acuerdo Superior 014 de 2015 (Lineamientos Pedagógicos y Curriculares de Pregrado) indica que los MOOC pueden ser objeto de reconocimiento en las carreras de pregrado.

Que investigaciones sobre las necesidades y circunstancias específicas de la educación superior en el mundo generan reportes como el *NMC Horizon Report 2013 Higher Education Edition*, el cual advierte que una de las tecnologías para seguir de cerca, con un plazo de adopción por parte de las universidades no superior a un (1) año, son los *Massively Open Online Courses* (MOOC), nombre original en inglés.

Que en el marco de los procesos de acreditación institucional y de programas, se hace necesario flexibilizar los currículos (planes de estudio, programas y proyectos adicionales) de los programas académicos de pregrado, vinculando nuevas formas de aprendizaje como los MOOC.

Que la Educación Continuada ofertada por la Universidad puede verse complementada y fortalecida con el reconocimiento de MOOC, proveniente de instituciones prestigiosas, que facilitan la adquisición y el afianzamiento de competencias y habilidades específicas.

Que el Consejo Académico reunido en la Sesión Extraordinaria N° 030 del 22 de Septiembre de 2015 y Sesión Ordinaria N° 032 del 29 de Septiembre de 2015, estudió la propuesta por la cual se reglamenta el reconocimiento de Cursos Online Masivos y Abiertos-COMA (*massively open online courses* –MOOC), para las carreras de pregrado y para la educación continuada de la Universidad.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
CONSEJO ACADÉMICO  
ACUERDO ACADÉMICO N° 023 DE 2015  
(Septiembre 29)

**Por el cual se reglamenta el reconocimiento de Cursos Online Masivos y Abiertos – MOOC para las carreras de pregrado y para la educación continuada de la Universidad.**

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°. ALCANCE.** El presente acuerdo abarca desde la naturaleza de los MOOC hasta su estimación en créditos académicos y su reconocimiento por parte de los programas de pregrado y de Educación Continuada.

**ARTÍCULO 2°. NATURALEZA DE LOS MOOC.** Los Cursos Online Masivos y Abiertos – COMA, (o *Massively Open Online Courses* –MOOC) objeto del presente Acuerdo son cursos en línea, gratuitos o de pago, susceptibles de reconocimiento en el marco de las exigencias propias del nivel académico de pregrado (en todos los niveles de formación: técnico profesional, tecnológico o profesional universitario) o de la Educación Continuada de la Universidad.

**ARTÍCULO 3°. ORIGEN DE LOS CURSOS PARA RECONOCIMIENTO.** Los MOOC que pueden recibir reconocimiento, según proceda, por parte de los programas académicos de la Universidad de los Llanos deben provenir necesariamente de las siguientes fuentes:

1. Plataformas de educación virtual: Open Course Ware, Coursera, EDX, NovoEd, Miriada X, Futurelearn, OpenClass, UniMOOC, UNEDCOMA, UDACITY, NEXT University, Mooc2Degree, Iversity, Open Education Consortium y OpenEducationEuropa.
2. Universidades: MOOC de cualquiera de las universidades del *Academic Ranking of World Universities* – ARWU y para el caso colombiano de cualquiera de las 10 primeras universidades del listado general del Ministerio de Educación Nacional a través del Modelo de Indicadores del Desempeño de la Educación – MIDE ((en ambos casos, clasificación vigente al momento de realizar el Curso) y los que la Universidad de los Llanos provea.

**ARTÍCULO 4°. ESTIMACIÓN DE UN MOOC EN CRÉDITOS ACADÉMICOS.** Para los efectos de reconocimiento de un MOOC por homologación, el Comité de Programa realizará la estimación del trabajo del estudiante en el curso abierto, verificando la cantidad de horas de trabajo previstas y multiplicándolas por el número de semanas de estudio. Por cada 32 horas de trabajo del estudiante en el MOOC se contabilizará un crédito académico bajo el entendido que el trabajo independiente –las restantes 16 horas- se realizan en los ejercicios exigidos por el curso fuera de la plataforma.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
CONSEJO ACADÉMICO  
ACUERDO ACADÉMICO N° 023 DE 2015  
(Septiembre 29)

**Por el cual se reglamenta el reconocimiento de Cursos Online Masivos y Abiertos – MOOC para las carreras de pregrado y para la educación continuada de la Universidad.**

**PARÁGRAFO 1.** Cuando el resultado de la división de horas de dedicación al MOOC entre 32 dé como resultado un decimal igual o superior a 0.6, se contabilizará un nuevo crédito académico.

**PARÁGRAFO 2.** La homologación procede cuando el número de créditos académicos estimados por el MOOC sea igual o superior a los créditos previstos en el plan de estudios del programa académico de la Universidad.

**ARTÍCULO 5°. FORMAS DE RECONOCIMIENTO.** Los estudiantes de pregrado podrán solicitar el reconocimiento de los MOOC a través de las figuras de validación y homologación, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Superior 015 de 2003 o la norma que lo remplace.

**PARÁGRAFO.** Cuando un MOOC pretenda ser homologado, y excepto que la plataforma en la cual se estudie disponga de un moderno sistema de reconocimiento del estudiante (siempre a juicio del Comité de Programa con la asesoría de la Dirección de Currículo) que evite la suplantación de identidad, los exámenes equivalentes a parciales y finales deberán presentarse dentro de la Universidad de los Llanos, con supervisión de la Dirección del Programa. En los casos en que la plataforma entregue un “certificado verificado”, no se requiere presentación presencial de exámenes en la Universidad.

**ARTÍCULO 6°. REGLAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE MOOC POR HOMOLOGACIÓN.** Podrán ser reconocidos los cursos masivos y abiertos (MOOC) cuando además de lo previsto en el articulado del presente Acuerdo, se cumplan con los siguientes requisitos concurrentes:

1. Que el estudiante solicite, dentro del período académico anterior (antes de culminar la semana 13 del semestre o su equivalente en otro tipo de períodos académicos), el posible reconocimiento de un MOOC al Comité de Programa.
2. El curso deberá estar estrictamente relacionado con alguna de las áreas determinadas por los Lineamientos Pedagógicos y Curriculares (Acuerdo Superior 014 de 2015 o la norma que lo remplace) y con al menos uno de los cursos previstos en el plan de estudios del programa académico.
3. Que el nivel del MOOC sea intermedio (*intermediate*) o avanzado (*advanced*) cuando la plataforma lo indique o, en su defecto, que el Comité de Programa determine que corresponde a un nivel propio de la formación de pregrado.
4. Que el número de créditos académicos estimados por el MOOC sea igual o superior a los previstos en el plan de estudios. En caso contrario, podrán realizarse hasta dos cursos para alcanzar los créditos académicos necesarios.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
CONSEJO ACADÉMICO  
ACUERDO ACADÉMICO N° 023 DE 2015  
(Septiembre 29)

**Por el cual se reglamenta el reconocimiento de Cursos Online Masivos y Abiertos – MOOC para las carreras de pregrado y para la educación continuada de la Universidad.**

5. Que las competencias que desarrolla el MOOC guarden estrecha relación con las competencias previstas en el Diseño de Curso del programa de pregrado de la Universidad.
6. Que el estudiante obtenga el certificado de aprobación del curso (certificado de verificación, no certificado de participación), cuando el destino del MOOC sea la homologación, de conformidad con el artículo 41 del Acuerdo Superior 015 de 2003 o la norma que lo remplace.
7. Que el Comité de Programa autorice la homologación del MOOC para, al menos, el período académico siguiente y sea enviada dicha autorización a la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, mediante oficio, en la que incluya equivalencia de para su respectivo reconocimiento en el plan de estudios del estudiante.

**ARTÍCULO 7°. MOOC COMO ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA.** Cuando un MOOC sea recomendado por el profesor de un curso de un programa académico de pregrado para ser reconocido como actividad complementaria de trabajo independiente, la realización y aprobación del mismo serán contadas como parte o totalidad del trabajo independiente del estudiante, dependiendo de la dedicación horaria que el MOOC exija.

**ARTÍCULO 8°. MOOC Y EDUCACIÓN CONTINUADA.** En el marco de la oferta de Educación Continuada de las facultades, un MOOC podrá ser reconocido cuando la dedicación horaria del estudiante al mismo cubra la totalidad de la exigencia de presencialidad en el Curso de Educación Continuada o en el Diplomado.

**PARÁGRAFO 1.** El estudiante de un Curso de Educación Continuada o de un diplomado puede recibir reconocimiento hasta del 50% del total del tiempo o de los créditos académicos asignados a los mismos a través MOOC, siempre y cuando conserven la misma naturaleza del curso o diplomado que se esté realizando.

**PARÁGRAFO 2.** Corresponde a la coordinación del Curso de Educación Continuada o del Diplomado, establecer la posibilidad de reconocimiento de un MOOC.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
CONSEJO ACADÉMICO  
ACUERDO ACADÉMICO N° 023 DE 2015  
(Septiembre 29)

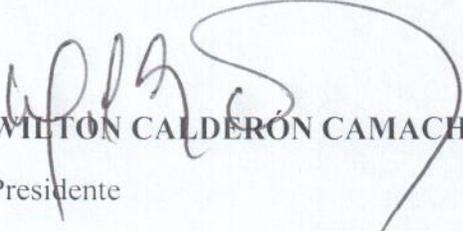
**Por el cual se reglamenta el reconocimiento de Cursos Online Masivos y Abiertos – MOOC para las carreras de pregrado y para la educación continuada de la Universidad.**

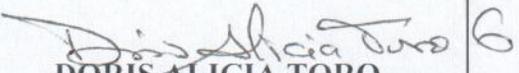
**ARTÍCULO 9°. CONSEJERÍA ACADÉMICA PARA MOOC.** La consejería académica para los estudiantes que deseen realizar los MOOC estará bajo la responsabilidad de la Dirección de programa.

**ARTÍCULO 10°. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga cualquier norma que le sea contraria.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Villavicencio, a los 29 días del mes de Septiembre de 2015.

  
**WILTON CALDERÓN CAMACHO**  
Presidente

  
**DORIS ALICIA TORO**  
Secretaría Ad-Hoc

Primer debate: Sesión Extraordinaria N° 030 del 22 de Septiembre de 2015.  
Segundo debate: Sesión Ordinaria N° 032 del 29 de Septiembre de 2015.

Proyectó: Jleón.  
Revisó: WCalderón 